



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000713 (UT/24/00674).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	3
2. Acciones del CT	4
A. Competencia.....	4
B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)	4
C. Consideraciones del CT.....	17
D. Orientación a la persona solicitante	22
E. Modalidad de entrega de la información	23
F. Qué hacer en caso de inconformidad	27
G. Fundamento legal	27
H. Determinación.....	27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Lidia del Carmen López Aranda
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 8 de febrero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000713
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00674
- f. **Información solicitada:**

“De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución) me permito solicitar a esa autoridad electoral que, de manera urgente, me sea proporcionada la documentación que se cita en este escrito.

1. Se me haga entrega de la información proporcionada por Morena para definir, en el contexto de los procesos electorales locales a llevarse a cabo, en que entidades habrán de postular candidaturas de mi interés y hombres - garantizando que ninguno de los géneros sea postulado exclusivamente en entidades de baja competitividad y determinando cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mi interés, así como los criterios de competitividad con los que garantizarán la paridad sustantiva:

2: Se me proporcionen las reglas aprobadas para a publicidad de todos los actos de las etapas de los procesos de selección de candidatos y candidatas a gubernaturas.

3. Se me proporcionen las convocatorias aprobadas para la designación de candidatas y candidatos a las gubernaturas en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México, así como las constancias de publicación.

4. Se me proporcione la Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del proceso aplicable para la selección de candidaturas a gubernaturas y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

5. Se me proporcione la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el procedimiento.

6. Se me informe cuál es el estado de guarda el procedimiento previsto en la fracción vi) del numeral 13 del acuerdo INE/CG569/2023 y si existe algún calendario o cronograma para la realización de las actividades de verificación del cumplimiento del acuerdo en mención, de ser el caso me sea proporcionado.

7. Se me informe si a la fecha se ha formulado algún requerimiento al partido MORENA vinculado con el cumplimiento del principio de paridad en los términos señalados por el acuerdo INE/CG569/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

8. Se me informe si existe una fecha posible para la presentación del informe a que se refiere el inciso viii) del numeral 13 del acuerdo INE/CG569/2023.” (sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	09/02/2024 Dentro del plazo	19/02/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/12 8/2024	Información pública (puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8)
					Incompetencia con el criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto3)
					Orientación al Partido Político (PP) Morena por ser la instancia que podría contar con la información (punto 3)
2.	UTIGyND	09/02/2024 Dentro del plazo	16/02/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Información pública (punto 8)
					Inexistencia con el criterio SO/017/2017, emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 a 7).
					Máxima publicidad (totalidad de la solicitud)

¹ La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

² Casos en los que no es necesario que el comité de transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

Fecha de gestión más reciente: 19/02/2024

2. Acciones del CT

El 1 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que que parte de la información es **inexistente y que** no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y, por lo que el **CT** verificó que la **declaración y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

Punto 1			
<i>“1. Se me haga entrega de la información proporcionada por Morena para definir, en el contexto de los procesos electorales locales a llevarse a cabo, en que entidades habrán de postular candidaturas de mi interés y hombres - garantizando que ninguno de los géneros sea postulado exclusivamente en entidades de baja competitividad y determinando cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mi interés, así como los criterios de competitividad con los que garantizarán la pa-ridad sustantiva.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	<p>Sí. El área señaló que mediante oficios REPMORENAINE-323/2023, el partido político comunicó que, de conformidad con sus normas estatutarias, garantizará el principio de paridad sustantiva en todas las candidaturas a gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común, por lo que se requirió al partido político mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03901/2023 para que informara cómo aplicará la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas en los estados de Jalisco y Yucatán, así como para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, mediante oficio REPMORENAINE-351/2023 el partido político comunicó lo relativo al género que postulará para la candidatura a la gubernatura en las entidades de Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos y Veracruz dentro de los procesos electorales locales 2023-2024.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 129 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo y 131, de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción III, y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

Punto 1			
<p>“1. Se me haga entrega de la información proporcionada por Morena para definir, en el contexto de los procesos electorales locales a llevarse a cabo, en que entidades habrán de postular candidaturas de mi interés y hombres - garantizando que ninguno de los géneros sea postulado exclusivamente en entidades de baja competitividad y determinando cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mi interés, así como los criterios de competitividad con los que garantizarán la pa-ridad sustantiva.” (sic)</p>			
		Adicionalmente, el área provee otros detalles relevantes en su oficio de respuesta.	
UTIGyND	Inexistencia con el criterio SO/017/2017 emitido por el Pleno del INAI.*	Sí. El área señaló que como resultado de una búsqueda exhaustiva física y electrónica en los archivos de la UTIGyND y en su carácter de Secretaría de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND), se informa que la información solicitada es inexistente debido a que los partidos políticos no tienen obligación normativa de reportar a dicha área los procedimientos, metodologías, resultados de encuestas y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia; y el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</p>
	Máxima publicidad	Sí. El área informa que los Partidos Políticos debieron considerar como parte de los criterios para elegir candidaturas a gubernaturas lo establecido en el Acuerdo INE/CG569/2023 del Consejo General del INE. Asimismo, se proporcionan algunas ligas electrónicas con información del interés de la persona solicitante.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

Punto 2 <i>“2: Se me proporcionen las convocatorias aprobadas para la designación de candidatas y candidatos a las gubernaturas en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México, así como las constancias de publicitación.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Sí. El área informa que las reglas para la publicidad de los actos de las etapas de los procesos de selección de candidatas y candidatos, se encuentran establecidas en los artículos 41 bis incisos a), b), c) y d), y 44, de los estatutos vigentes de Morena.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “6, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 129 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo y 131, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción III, y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
UTIGyND	Inexistencia con el criterio SO/017/2017 emitido por el Pleno del INAI.**	Sí. El área señaló que como resultado de una búsqueda exhaustiva física y electrónica en los archivos de la UTIGyND y en su carácter de Secretaría de la CIGyND, se informa que la información solicitada es inexistente debido a que los partidos políticos no tienen obligación normativa de reportar a dicha área los procedimientos, metodologías, resultados de encuestas y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

Punto 2			
<i>“2: Se me proporcionen las convocatorias aprobadas para la designación de candidatas y candidatos a las gubernaturas en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México, así como las constancias de publicitación.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	Sí. El área informa que los Partidos Políticos debieron considerar como parte de los criterios para elegir candidaturas a gubernaturas lo establecido en el Acuerdo INE/CG569/2023 del Consejo General del INE. Asimismo, se proporcionan algunas ligas electrónicas con información del interés de la persona solicitante.	<i>del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia; y el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>

Punto 3			
<i>“3. Se me proporcionen las convocatorias aprobadas para la designación de candidatas y candidatos a las gubernaturas en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México, así como las constancias de publicitación.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia**	Sí. El área señaló que no es competente para proporcionar las convocatorias, toda vez que dicha información no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Cabe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 34, párrafo 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidaturas son asuntos que corresponden a la vida interna de los partidos políticos,	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 129 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo y 131, de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción III, y 36, del Reglamento del Instituto</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

<p>Punto 3 <i>“3. Se me proporcionen las convocatorias aprobadas para la designación de candidatas y candidatos a las gubernaturas en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México, así como las constancias de publicitación.” (sic)</i></p>			
		<p>por lo que corresponde a éstos establecer los requisitos que deben acreditar las personas interesadas en participar como candidatas en sus procedimientos internos.</p>	<p><i>Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
	<p>Orientación</p>	<p>Sí. El área sugiere a la persona peticionaria solicitar la información al Partido Político denominado Morena, para que se pronuncie respecto a la información solicitada.</p>	
<p>UTIGyND</p>	<p>Inexistencia con el criterio SO/017/2017 emitido por el Pleno del INAI.*</p>	<p>Sí. El área señaló que como resultado de una búsqueda exhaustiva física y electrónica en los archivos de la UTIGyND y en su carácter de Secretaría de la CIGyND, se informa que la información solicitada es inexistente debido a que los partidos políticos no tienen obligación normativa de reportar a dicha área los procedimientos, metodologías, resultados de encuestas y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia; y el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i></p>
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí. El área informa que los Partidos Políticos debieron considerar como parte de los criterios para elegir candidaturas a gubernaturas lo establecido en el Acuerdo INE/CG569/2023 del Consejo General del INE. Asimismo, se proporcionan algunas ligas electrónicas con información del interés de la persona solicitante.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

Punto 4 "4. Se me proporcione la Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del proceso aplicable para la selección de candidaturas a gubernaturas y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	<p>Si. El área remite los documentos presentados por morena, consistente en convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión celebrada por la Comisión Nacional de Elecciones en la que se llevó a cabo el proceso deliberativo para determinar cómo aplicaría la competitividad en la postulación de mujeres y los criterios que permitieron establecer el género a postular en cada entidad federativa en las que se renuevan las gubernaturas, con el fin de asegurar la paridad sustantiva.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>"6, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 129 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo y 131, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción III, y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</i></p>
UTIGyND	Inexistencia con el criterio SO/017/2017 emitido por el Pleno del INAI.*	<p>Sí. El área señaló que como resultado de una búsqueda exhaustiva física y electrónica en los archivos de la UTIGyND y en su carácter de Secretaría de la CIGyND, se informa que la información solicitada es inexistente debido a que los partidos políticos no tienen obligación normativa de reportar a dicha área los procedimientos, metodologías, resultados de encuestas y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>"6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

Punto 4			
<i>“4. Se me proporcione la Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del proceso aplicable para la selección de candidaturas a gubernaturas y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	Sí. El área informa que los Partidos Políticos debieron considerar como parte de los criterios para elegir candidaturas a gubernaturas lo establecido en el Acuerdo INE/CG569/2023 del Consejo General del INE. Asimismo, se proporcionan algunas ligas electrónicas con información del interés de la persona solicitante.	<i>del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia; y el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>

Punto 5			
<i>“5. Se me proporcione la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el procedimiento.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Sí. El área remite los documentos presentados por morena, consistente en convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión celebrada por la Comisión Nacional de Elecciones en la que se llevó a cabo el proceso deliberativo para determinar cómo aplicaría la competitividad en la postulación de mujeres y los criterios que permitieron establecer el género a postular en cada entidad federativa en las que se renuevan las gubernaturas, con el fin de asegurar la paridad sustantiva.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 129 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo y 131, de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción III, y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

Punto 5			
<i>“5. Se me proporcione la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el procedimiento.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
UTIGyND	Inexistencia con el criterio SO/017/2017 emitido por el Pleno del INAI.*	Sí. El área señaló que como resultado de una búsqueda exhaustiva física y electrónica en los archivos de la UTIGyND y en su carácter de Secretaría de la CIGyND, se informa que la información solicitada es inexistente debido a que los partidos políticos no tienen obligación normativa de reportar a dicha área los procedimientos, metodologías, resultados de encuestas y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia; y el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>
	Máxima publicidad	Sí. El área informa que los Partidos Políticos debieron considerar como parte de los criterios para elegir candidaturas a gubernaturas lo establecido en el Acuerdo INE/CG569/2023 del Consejo General del INE. Asimismo, se proporcionan algunas ligas electrónicas con información del interés de la persona solicitante.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

Punto 6			
<i>“6. Se me informe cuál es el estado de guarda el procedimiento previsto en la fracción vi) del numeral 13 del acuerdo INE/CG569/2023 y si existe algún calendario o cronograma para la realización de las actividades de verificación del cumplimiento del acuerdo en mención, de ser el caso me sea proporcionado.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Sí. El área remite se comunica que, el Consejo General del INE, conoció el informe que nos ocupa, en sesión extraordinaria del 15 de febrero del año en curso, y se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del Instituto en la liga electrónica mencionada en el oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “6, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 129 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo y 131, de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción III, y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
UTIGyND	Inexistencia con el criterio SO/017/2017 emitido por el Pleno del INAI.*	Sí. El área señaló que como resultado de una búsqueda exhaustiva física y electrónica en los archivos de la UTIGyND y en su carácter de Secretaría de la CIGyND, se informa que la información solicitada es inexistente debido a que los partidos políticos no tienen obligación normativa de reportar a dicha área los procedimientos, metodologías, resultados de encuestas y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

Punto 6			
<i>“6. Se me informe cuál es el estado de guarda el procedimiento previsto en la fracción vi) del numeral 13 del acuerdo INE/CG569/2023 y si existe algún calendario o cronograma para la realización de las actividades de verificación del cumplimiento del acuerdo en mención, de ser el caso me sea proporcionado.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	Sí. El área informa que los Partidos Políticos debieron considerar como parte de los criterios para elegir candidaturas a gubernaturas lo establecido en el Acuerdo INE/CG569/2023 del Consejo General del INE. Asimismo, se proporcionan algunas ligas electrónicas con información del interés de la persona solicitante.	<i>del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia; y el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>

Punto 7			
<i>“7. Se me informe si a la fecha se ha formulado algún requerimiento al partido MORENA vinculado con el cumplimiento del principio de paridad en los términos señalados por el acuerdo INE/CG569/2023.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Sí. El área señaló que mediante oficios REPMORENAINE-323/2023, el partido político comunicó que, de conformidad con sus normas estatutarias, garantizará el principio de paridad sustantiva en todas las candidaturas a gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común, por lo que se requirió al partido político mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03901/2023 para que informara cómo aplicará la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas en	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 129 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo y 131, de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción III, y 36, del</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

Punto 7			
<i>“7. Se me informe si a la fecha se ha formulado algún requerimiento al partido MORENA vinculado con el cumplimiento del principio de paridad en los términos señalados por el acuerdo INE/CG569/2023.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>los estados de Jalisco y Yucatán, así como para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, mediante oficio REPMORENAINE-351/2023 el partido político comunicó lo relativo al género que postulará para la candidatura a la gubernatura en las entidades de Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos y Veracruz dentro de los procesos electorales locales 2023-2024.</p> <p>Adicionalmente, el área provee otros detalles relevantes en su oficio de respuesta.</p>	<p><i>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
UTIGyND	Inexistencia con el criterio SO/017/2017 emitido por el Pleno del INAI.*	<p>Sí. El área señaló que como resultado de una búsqueda exhaustiva física y electrónica en los archivos de la UTIGyND y en su carácter de Secretaría de la CIGyND, se informa que la información solicitada es inexistente debido a que los partidos políticos no tienen obligación normativa de reportar a dicha área los procedimientos, metodologías, resultados de encuestas y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia; y el artículo 70 del Reglamento Interior</i></p>
	Máxima publicidad	<p>Sí, el área informa que los Partidos Políticos debieron considerar como parte de los criterios para elegir candidaturas a gubernaturas lo establecido en</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

Punto 7			
<i>“7. Se me informe si a la fecha se ha formulado algún requerimiento al partido MORENA vinculado con el cumplimiento del principio de paridad en los términos señalados por el acuerdo INE/CG569/2023.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		el Acuerdo INE/CG569/2023 del Consejo General del INE. Asimismo, se proporcionan algunas ligas electrónicas con información del interés de la persona solicitante.	<i>del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>

Punto 8			
<i>“8. Se me informe si existe una fecha posible para la presentación del informe a que se refiere el inciso viii) del numeral 13 del acuerdo INE/CG569/2023.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Sí. El área remite se comunica que, el Consejo General del INE, conoció el informe que nos ocupa, en sesión extraordinaria del 15 de febrero del año en curso, y se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del Instituto en la liga electrónica mencionada en el oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “6, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 129 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo y 131, de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción III, y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)



INE-CT-R-0090-2024

Punto 8 "8. Se me informe si existe una fecha posible para la presentación del informe a que se refiere el inciso viii) del numeral 13 del acuerdo INE/CG569/2023." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTIGyND	Información pública	Sí. El área provee una liga electrónica y una guía de acceso, en el oficio de respuesta, donde es posible advertir lo requerido.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:
	Máxima publicidad	Sí. El área informa que los Partidos Políticos debieron considerar como parte de los criterios para elegir candidaturas a gubernaturas lo establecido en el Acuerdo INE/CG569/2023 del Consejo General del INE. Asimismo, se proporcionan algunas ligas electrónicas con información del interés de la persona solicitante.	"6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia; y el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral." (sic)

* Toda vez que el área UTIGyND (puntos 1 a 8) declaró inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

** Toda vez que el área DEPPP manifestó ser incompetente para atender el punto 3 de la solicitud, el CT analizará dicha manifestación en el apartado siguiente.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP** (punto 3, indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el **CT** analizará las atribuciones instadas en Ley, al área **DEPPP** en los artículos 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) y 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

LGIFE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley". (Sic).

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

- w) *Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables”. (Sic)*

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, del PP Morena. Lo anterior, considerando lo previsto en el artículo 34, numeral 1 y 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

LGPP

“Artículo 34.

1. *Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*
2. *Son asuntos internos de los partidos políticos:*
 - (...)
 - d) *Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
 - (...)” **(sic)**

La misma legislación establece las facultades con la que contará el área **DEPPP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, según lo dispuesto por los artículos 55 de la LGIPE y 46 del RIINE.

Lo que significa que el INE no detenta atribuciones para contar con la información materia de la presente solicitud.

En este sentido, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chopov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 26 de febrero de 2024 (21:45 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

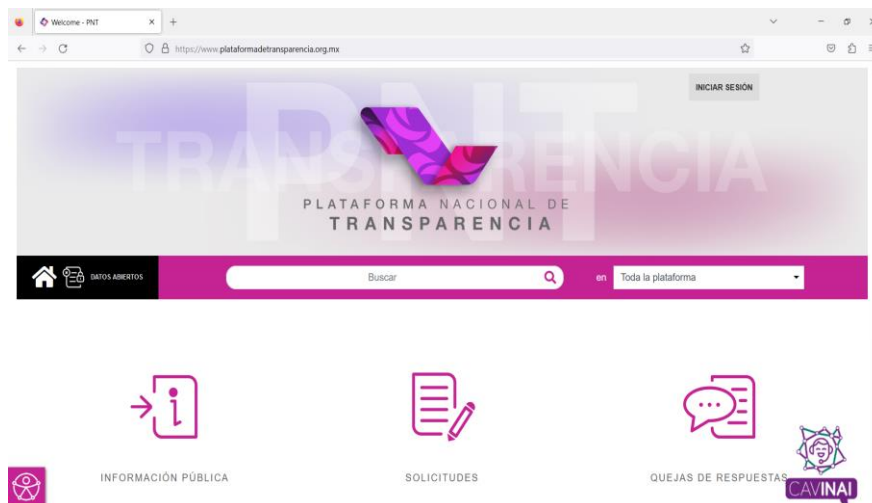
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Conclusión: Por lo vertido, el **CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área DEPPP.**

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia del partido político Morena, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico; motivo por el cual, la información señalada en los puntos 1 a 5 será puesta a disposición a través de correo electrónico y PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ Información pública (oficios de respuesta e información proporcionada por máxima publicidad)</p> <p>DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/128/2024, mediante 1 archivo electrónico.2. Anexo, mediante 1 archivo electrónico.3. Informe que presenta la DEPPP sobre las acciones realizadas por los partidos políticos nacionales en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo del Consejo General INE/CG569/2023, mediante 1 liga electrónica. https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/164722/CGex202402-15-ip-6.pdf
	<p>UTIGyND</p> <ol style="list-style-type: none">4. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.5. Repositorio documental INE, mediante 2 ligas electrónicas. https://repositoriodocumental.ine.mx/

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

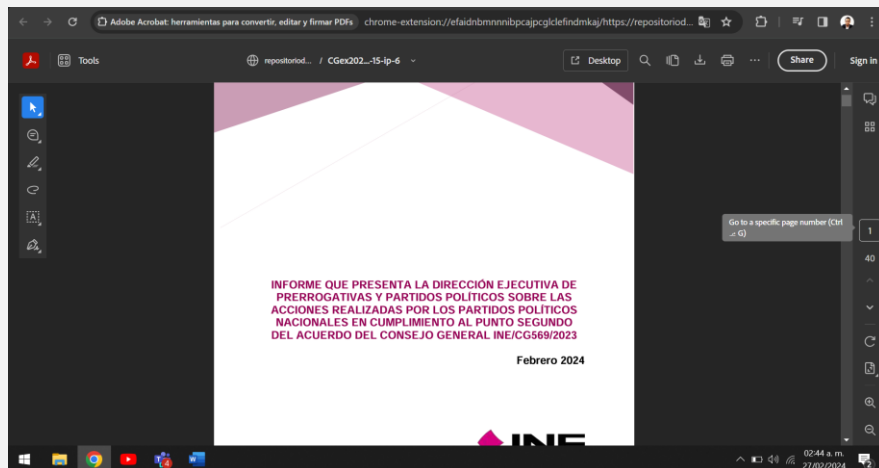
◆ Información pública (oficios de respuesta e información proporcionada por máxima publicidad)

DEPPP

1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/128/2024, mediante 1 archivo electrónico.
2. Anexo, mediante 1 archivo electrónico.
3. Informe que presenta la DEPPP sobre las acciones realizadas por los partidos políticos nacionales en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo del Consejo General INE/CG569/2023, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/164722/CGex202402-15-ip-6.pdf>

Tipo de la información



UTIGyND

4. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
5. Repositorio documental INE, mediante 2 ligas electrónicas.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

	 <p>The screenshot shows the INE digital repository interface. The top navigation bar includes 'Inicio', 'Sobre el INE', 'Credencial para votar', 'Cultura Cívica', 'Voto y Elecciones', and 'Servicios'. The main content area features a search bar with filters for 'Palabra Clave', 'Tipo de Sesión', 'Buscar en:', 'Año', and 'Mes'. Below the search filters, there are two categories: 'Órganos Superiores [24283]' and 'Órganos Colegiados [19534]'. The URL shown is https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/92487. The second screenshot shows a search result for 'Consejo General' with two documents listed: 'QUINTO INFORME EN MATERIA DE ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES' and 'INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES...'.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos.• 3 ligas electrónicas
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.</p> <p>La información señalada en los puntos 1 a 5 será puesta a disposición a través de correo electrónico y PNT.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD). Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y PNT.

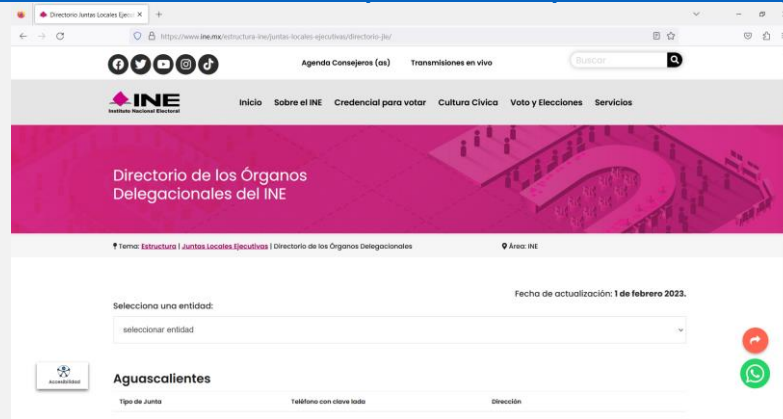
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

	<p>2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa (solo los oficios de respuesta):</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio correo electrónico y PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INE-CT-R-0090-2024

	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal. Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024 .
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024 .

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, párrafo primero y segundo, apartado A, fracción de la CPEUM; 1, 4, 18, 20, 129 y 136, de la LGTAIP; 12, 13, 130, cuarto párrafo y 131, de la LFTAIP; 55, de la LGIPE; 34, numeral 1 y 2, inciso d) de la LGPP; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracciones III y VIII, y 36, del Reglamento y 46 y 70 del RIINE, informo a Usted lo siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y máxima publicidad. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DEPPP y UTIGyND**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP** (punto 3).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al PP Morena, toda vez que es el sujeto obligado que podría contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTIGyND**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

³ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema..



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0090-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información **330031424000713 (UT/24/00674)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de marzo de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

